



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES, SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y LABORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL MES DE JULIO DE 2026.

LIC. JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, mediante nombramiento de fecha 07 de marzo de 2025, otorgado por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracción III y IV, artículo 99 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 6 y 31 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículos 2, 3 y 7 fracciones I, IV y VII y 27 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango y artículo 12 fracción I y VIII del Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, se hace de conocimiento a las autoridades laborales Federales y Locales, abogados, litigantes y público en general los días inhábiles, así como la suspensión de términos y labores del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., en relación a lo dispuesto en los artículos 590-F, 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo; así como 31 y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes; 20 fracción I de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, y CONSIDERANDO I. Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, las relaciones laborales del personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, deberán regirse bajo lo estipulado en esta ley, por lo que, se establece el calendario de días inhábiles de conformidad con sus artículos 31 y 32, así como en lo estipulado por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional. II. Que de acuerdo a los ordinarios 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, las actuaciones de los Centros Locales deben practicarse en días y horas hábiles, los cuales exceptúan a sábados y domingos, así como los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que los Tribunales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación Locales, suspendan sus labores. III. Que, de conformidad con el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, los Centros de Conciliación Locales pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cual es esta, así como las diligencias que hayan de practicarse, asimismo y en relación con lo establecido por el artículo 684-D de la misma Ley, se establece que el procedimiento de conciliación laboral, no deberá exceder de 45 días naturales, para lo cual la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que las actuaciones se ajusten a dicho plazo. Que, se considera indispensable hacer del conocimiento al personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a las autoridades laborales Federales y Locales, abogados, litigantes y al público en general; el calendario de días inhábiles, a fin de salvaguardar el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, brindándoles certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía, en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente: **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES, SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y LABORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL MES DE JULIO DEL AÑO 2026, ESPECIFICAMENTE PARA LA SEDE DE GÓMEZ**

PALACIO, DGO. PRIMERO. Se declaran suspensión de plazos y términos, los que a continuación se indican, considerándose como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos de conciliación prejudicial que se tramitan o deban tramitarse en este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, con sede en Gómez Palacio, Dgo., por lo que en esos días no correrán plazos ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes: Días inhábiles Del 16 al 31 de julio del año 2026. SEGUNDO. En términos de lo establecido en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilitan los días y horas inhábiles, incluso sábados y domingos, así como los días señalados en el artículo PRIMERO. de este Acuerdo, para que se practiquen diligencias cuando haya causa justificada, como es el caso de los funcionarios y funcionarias conciliadoras de la ciudad de Durango, Dgo., a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten; así como en las funciones y actividades competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, SEDE DURANGO, en las materias de conciliación, requerimiento de informes y todas aquéllas que sean necesarias para su cumplimiento, esto derivado de la necesidad de desahogar **AUDIENCIAS EN SALA 1, LOS DÍAS 28, 29, 30 Y 31 DE JULIO DE 2026, SALA 2, LOS DÍAS 16, 17, 24 Y 27 DE JULIO DE 2026 Y SALA 3, LOS DÍAS 20, 21, 22 Y 23 DE JULIO DEL AÑO 2026, TODAS PROGRAMADAS EN UN HORARIO DE LAS 8:30 A LAS 12:30 HORAS.** Publíquese en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango. SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango. A 30 de junio de 2026 (FIRMA) **LIC. JESÚS GUTIERREZ VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

